

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 152/2020

**EXPEDIENTE: 58/2019 PRIMERA SALA UNITARIA
DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS
TAPIA PALACIOS.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **152/2020**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **CRYSTIAN MAURICIO URIBE ORTIZ, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en contra de la sentencia de fecha treinta de enero del año dos mil veinte, dictada en el expediente **58/2019** de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, apoderado legal de la persona moral denominada ******* S.A. DE C.V.** en contra del **INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de fecha treinta de enero del año dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, **CRYSTIAN MAURICIO URIBE ORTIZ, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.



Los datos
personales están
protegidos por el
art.116 de la
LGTAIP y el art.
56 de la LTAIPEO

SEGUNDO. Los puntos resolutive de la sentencia recurrida, son los siguientes:

“PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. -----

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó asentada en autos.

TERCERO.- Se actualizaron las causales de improcedencia y sobreseimiento contenida en los artículos 161 fracción IX y 162 fracción II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para Estado de Oaxaca, por lo que **SE SOBRESEE EL JUICIO respecto de los actos atribuidos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.** -----

De igual forma, se actualizaron las causales de improcedencia y sobreseimiento contenida en los artículos 161 fracción IX y 162 fracción II de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por lo que **SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO únicamente respecto del acto consistente en la resolución negativa ficta atribuida al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.** -----

CUARTO.- Se declara la se declara (sic) **NULIDAD LISA Y LLANA** de actos negativos con efectivos positivos, y que se traduce en una omisión al cumplimiento del contrato número ***** de fecha veinte de mayo de dos mil quince (20/05/2015) por parte del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, por las razones ya expuestas en el considerando CUARTO de esta sentencia.

QUINTO.- se **CONDENA** al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que las primera en su carácter de contratante haga los trámites administrativos pertinentes para que la segunda realice las adecuaciones presupuestales correspondientes y cubra el pago de la cantidad de *****, y en atención a ello con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo ordenado, las autoridades condenadas deberán enviar informes del cumplimiento de lo aquí lo (sic) ordenado, no obstante lo anterior, es pertinente precisarle a la autoridad demandada que de ser contumaz, esta Sala les impondrá uno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 155 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución. -----

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 2 párrafos primero y cuarto, 4 fracción VIII, 23, 24 fracción I, 25 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el siete de noviembre de dos mil diecinueve; así como los diversos artículos 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **58/2019**.-----

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la novena época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, materia común, de rubro y texto siguientes: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da



Los datos personales están protegidos por el art.116 de la LGTAIP y el art. 56 de la LTAIPEO

respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

TERCERO. Alega el recurrente que la sentencia alzada, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, le causa agravio, de manera particular lo señalado en el resolutivo quinto, ya que se condenó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que realice las adecuaciones presupuestales correspondientes y se cubra el pago de la cantidad de *****.- - - - -

Arguye el recurrente que, la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil veinte, es ilegal y violatoria al artículo 207, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que dicha sentencia no se encuentra debidamente fundada y motivada, así como no realiza razonamiento lógico-jurídico para su emisión; en ese sentido, dice que, no cuenta con la facultad de realizar las adecuaciones presupuestales y el pago de la cantidad de ***** para dar cumplimiento al contrato número *****, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, celebrado entre el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa y la empresa denominada ***** S.A. de C.V.; de conformidad con lo previsto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.- - - - -

En esa tesitura, dice el recurrente que, el resolutor primigenio al momento de emitir la sentencia controvertida, no tomó en consideración que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, es un organismo público descentralizado, el cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; de lo anterior, dice, que queda demostrado que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, tiene la posibilidad de cubrir con su propio presupuesto las obligaciones adquiridas, es decir, el pago de la cantidad de ***** a favor de la empresa ***** S.A.

de C.V.; cabe precisar que el citado Instituto al ser un organismo público descentralizado es quien puede realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo condenado; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el precepto legal 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así como lo señalado por los artículos 1, 2, párrafo primero, fracción XX y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Continúa manifestando el recurrente que, los ejecutores de gasto, serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades; las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades; con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo y 22, párrafo primero, fracción II, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. - - - - -

Precisa el recurrente que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2, párrafo primero, fracción II, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las adecuaciones presupuestales son: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y por objeto del gasto; a los calendarios de presupuesto; a las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egreso aprobado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto; refiere también que, es responsabilidad de los ejecutores del gasto, en su carácter de autoridad obligada al pago de la condena establecida en sentencia, así como, la realización de las adecuaciones presupuestarias correspondientes en el marco de su presupuesto previamente autorizado, o en caso, presentar ante la autoridad jurisdiccional o administrativa, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para tales efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contraídas, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes. - - - - -

Finalmente, arguye el recurrente que, es evidente que el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, es el único



Los datos
personales están
protegidos por el
art.116 de la
LGTAIP y el art.
56 de la LTAIPEO

obligado a realizar la adecuación presupuestaria a la que erróneamente se le condenó. - - - - -

Ante estos argumentos, esta Sala Superior, califica de **INFUNDADO** el agravio señalado por el recurrente en su oficio de recurso de revisión, por las razones siguientes: - - - - -

Se tiene que, del análisis de las constancias que integran el expediente del juicio de nulidad **58/2019**, las que por tratarse de actuaciones judiciales, con pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 fracción I¹ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **se destaca** el resolutive QUINTO de la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil veinte, que a la letra dice: - - - - -

*“QUINTO.- se **CONDENA** al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que la primera en su carácter de contratante haga los trámites administrativos pertinentes para que la segunda realice las adecuaciones presupuestales correspondientes y cubran el pago de la cantidad de *****, y en atención a ello y con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado, no obstante lo anterior, es pertinente precisarle a la autoridad demandada que de ser contumaz, esta Sala les impondrá uno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 155 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.”*

Dicho resolutive condena a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que realice las adecuaciones presupuestales correspondientes, entendidas estas, como el trámite administrativo que deberá atender a efecto de **determinar** y **autorizar** las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de la condena impuesta por este Tribunal al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; determinaciones y autorizaciones previstas en el artículo 45², fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

¹ “**ARTÍCULO 203.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; y

...”

² **ARTÍCULO 45.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

Ahora bien, dichas acciones acontecerán hasta en tanto el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, realice los trámites administrativos de gestión de las ampliaciones presupuestales ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, atendiendo lo previsto en el artículo 75, párrafo primero, fracciones I y II y, párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que para mayor comprensión, -se transcribe lo esencial-:

Artículo 75. Las adecuaciones presupuestarias externas requerirán de la autorización de la Secretaría, atendiendo al siguiente procedimiento:

I. Las solicitudes se presentarán en el Sistema electrónico firmados por los titulares de la Dependencia, Entidad, Poder Judicial, Órganos Autónomos y/o Municipio, y de la Unidad de administración, e

II. Identificación y justificación de las modificaciones del presupuesto.

Las solicitudes a que se refiere el presente artículo, se deberán tramitar en el Sistema electrónico en los primeros cinco días hábiles de los meses de marzo a noviembre del ejercicio fiscal que corresponda.

La Secretaría podrá requerir datos complementarios, que le permitan realizar la valoración cualitativa y cuantitativa de lo solicitado, a fin de emitir resolución sobre el particular. -Lo resaltado es propio-

Ahora bien, es menester de esta Sala Superior, señalar las probanzas que acreditan la responsabilidad que contrajo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la falta de pago e incumplimiento al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de número *********, de fecha veinte de mayo de dos mil quince; por tanto, se retoma el análisis de las constancias que integran el expediente de Primera Instancia, las que por tratarse de actuaciones judiciales, con pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se observa que, obra **oficio de autorización de recursos** de número *******³**, suscrito por el Subsecretario de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado



Los datos personales están protegidos por el art.116 de la LGTAIP y el art. 56 de la LTAIPEO

V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;

VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;

(...)

³ Visible en foja 150 del juicio de nulidad 58/2019.

de Oaxaca, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, y dos anexos ⁴ al oficio que contienen la identificación de la fuente de financiamiento, la estructura financiera, las metas y calendario, para su mejor interpretación, -se transcriben-:

“ ...

"DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN E INTEGRACIÓN PRESUPUESTAL
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN PRESUPUESTAL
NÚMERO: *****
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE RECURSOS

Tlaxiactac de Cabrera, Oax., 03 de noviembre de 2014.

M. ARQ. ELI ELFEGO PEREZ MATOS
DIRECTOR GENERAL DE IOCIFED
P R E S E N T E.

Una vez efectuado el análisis al expediente de validación del PPI, le comunico que se ha definido la siguiente fuente de financiamiento PROGRAMA NORMAL ESTATAL (EB), para la autorización de recursos de la acción descrita a continuación por un importante total de:-----

De acuerdo a la siguiente estructura:-----

EJECUTORA:	INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (IOCIFED)
CÓDIGO DE REGISTRO DE PPI:	*****
NOMBRE DE LA PPI:	PROGRAMA DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
REGION	08 VALLES CENTRALES
MUNICIPIO	115 SAN BARTOLO COYOTEPEC
LOCALIDAD	0001 SAN BARTOLO COYOTEPEC
PROGRAMA	10 CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN,Y/O EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS
SUBPROGRAMA	0 -
NOMBRE DE LA OBRA	CONSTRUCCION DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN COBAO NO. 61 (2DA. ETAPA)
No. DE OBRA	PNE-EB/4903/2014
INVERSION AUTORIZADA	
TOTAL	*****
FEDERAL	0.00
ESTATAL	*****
MUNICIPAL	0.00
PARTICIPANTE	0.00

Cabe mencionar que el Código de Registro de PPI será el identificador del proyecto en todos los trámites relacionados a la inversión pública hasta que el cierre del mismo.

La ministración de estos recursos, se realizará acorde con lo establecido en los instrumentos jurídicos, calendarios, reglas de operación y demás ordenamientos vigentes; por lo que podrá iniciar con el procedimiento de contratación de acuerdo con las leyes de obra pública, adquisiciones y demás aplicables. No omito manifestarle que queda bajo su responsabilidad el ejercicio de los recursos autorizados, resguardando y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos; así como la rendición de cuentas, integración, presentación o publicación de los informes a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción XII, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 80 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, numerales 1, 4, 7, 11 fracción VIII, Título IV, Capítulo Primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Programas y Proyectos de Inversión Pública.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

...”

“ ...

ANEXO AL OFICIO No. *****
No. de OBRA: *****

I.- IDENTIFICACIÓN

FUENTE:	B FINANCIAMIENTOS INTERNOS	EJERCICIO:	2014
SUBFUENTE:	A DEUDA PUBLICA	EJECUTORA:	433001 INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (IOCIFED)
ORIGEN:	A DEUDA PUBLICA	PROGRAMA:	10 CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS
SUBORIGEN:	C MERCADO DE VALORES	SUBPROGRAMA:	0 -

⁴ Visible en foja 151 del juicio de nulidad 58/2019.

CLASIFICACIÓN DE SUBORIGEN:

A MERCADO DE VALORES

PROYECTO:

8 ACTIVIDAD DEL EJERCICIO VIGENTE (NIVEL MEDIO SUPERIOR)

CLAVE DE FINANCIAMIENTO:

***** EMISION BURSATIL OAXACA 13

SITUACION DE LA OBRA:

IT INICIO TERMIO

MUNICIPIO:

115 SAN BARTOLO COYOTEPEC

MODALIDAD DE EJECUCION:

C CONTRATO

LOCALIDAD:

0001 SAN BARTOLO COYOTEPEC

NOMBRE DE LA ACCIÓN:

II.- ESTRUCTURA FINANCIERA

	ESTRUCTURA FINANCIERA				
	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	PARTICIPANTES
COSTO DIRECTO	*****	0.00	*****	0.00	0.00
INDIRECTOS EJECUTORA	*****	0.00	*****	0.00	0.00
INDIRECTOS NORMATIVA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	*****	0.00	*****	0.00	0.00

III.- METAS

METAS			BENEFICIARIOS DIRECTOS			
UNIDAD DE MEDIDA	TIPO	CANTIDAD	TIPO	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
OBRA	PUBLICA	1.0000	ALUMNO	469	244	225

CARACTERISTICAS GENERALES

CONSTRUCCION DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO 6 E.E. ESTRUCTURA U1-C Y OBRA EXTERIOR, 2DA. ETAPA, (SIN EQUIPAMIENTO).

IV.- CALENDARIO

FINANCIERO

CONCEPTOS	%	TOTAL (PESOS)	PESOS											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ESTATAL														
GASTO INDIRECTO EJECTORA	1.69	*****	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	*****	0.00
INFRAESTRUCTURA PUBLICA	98.31	*****	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	*****	0.00
TOTAL	100.00	*****	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	*****	0.00

Los datos personales están protegidos por el art.116 de la LGTAIP y el art. 56 de la LTAIPEO

”

“

ANEXO AL OFICIO No. *****
No. de OBRA: *****

I.- IDENTIFICACIÓN

FUENTE:

B FINANCIAMIENTOS INTERNOS

EJERCICIO:

2014

SUBFUENTE:

A DEUDA PUBLICA

EJECUTORA:

433001 INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA (IOCIFED)

ORIGEN:

A DEUDA PUBLICA

PROGRAMA:

10 CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS

SUBORIGEN:

C MERCADO DE VALORES

SUBPROGRAMA:

0 -

CLASIFICACIÓN
SUBORIGEN:

DE

A MERCADO DE VALORES

PROYECTO:

8 ACTIVIDAD DEL EJERCICIO VIGENTE (NIVEL MEDIO SUPERIOR)

CLAVE
FINANCIAMIENTO:

DE

OAXACA 13

EMISION

BURSATIL

SITUACION DE LA OBRA:

IT INICIO TERMIO

MUNICIPIO:

115 SAN BARTOLO COYOTEPEC

MODALIDAD DE
EJECUCION:

C CONTRATO

LOCALIDAD:

0001 SAN BARTOLO COYOTEPEC

NOMBRE DE LA ACCIÓN:

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN COBAO NO. 61 (2DA. ETAPA)

DE METAS

UNIDAD DE MEDIDA	TIPO	TOTAL	CANTIDAD											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OBRA	PUBLICA	*****	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	*****

AUTORIZÓ

...”

De lo anteriormente transcrito, se acredita que, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, emitió la fuente de financiamiento “PROGRAMA NORMAL ESTATAL (EB)” por un importe de ***** a favor de la ejecutora: Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; de manera que, se acredita la suficiencias presupuestal plena para la realización de la obra de nombre “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN COBAO NO 61 (2DA. ETAPA)”.-----

Sin necesidad de controvertir si la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, formó o no parte del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de número *****, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, se debe señalar que, en el reverso de la foja 66 del expediente del juicio de nulidad 58/2019, contiene parte relativa al contrato antes señalado, específicamente en su cláusula sexta, párrafo cuarto, que dice: - - - - -

“...Una vez cumplido lo anterior, las partes convienen que las estimaciones de trabajo que se generen como consecuencia de la ejecución de la obra objeto del presente contrato, **serán pagadas por la “Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca” a través de este Instituto;** de conformidad con lo establecido por el artículo 56 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca...”

De modo que, lo anterior deja en claro que el multicitado contrato de obra, guarda un vínculo directo para efecto de pago con la Secretaría

de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que, **a través de sus diversas áreas administrativas realizan, validan, autorizan, aplican, vigilan, supervisan, instruyen y suscriben los trámites de adecuaciones presupuestarias de los ejecutores de gasto de la administración pública.**-----

En consonancia con lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de diversas áreas; para efectos del trámite de adecuaciones presupuestarias, la Secretaría antes citada, señala las áreas administrativas competentes, de conformidad con su Reglamento Interno, que establece lo siguiente:-se transcribe parte total-.

*“...**Artículo 19.** La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería contará con un Subsecretario que dependerá directamente del secretario, quien se auxiliará de los Directores de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto y Tesorería; Coordinadores; Jefes de departamento y de las y los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

(...)

*VIII. **Autorizar las adecuaciones presupuestarias externas que soliciten las dependencias y entidades a su presupuesto autorizado considerando la existencia de liquidez financiera;..**.-Lo resaltado es propio-.*

(...)

***Artículo 23.** La Dirección de Presupuesto contará con un Director, que dependerá directamente del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, quien se auxiliará de los Coordinadores de: Política e Integración Presupuestaria; de Seguimiento Presupuestario a Gasto de Operación, y de Gestión Presupuestaria; Jefes de departamento y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

(...)

*IX. **Vigilar que se apliquen en el sistema electrónico las adecuaciones presupuestarias externas autorizadas por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería;** -Lo resaltado es propio-.*

(...)



Los datos
personales están
protegidos por el
art.116 de la
LGTAIP y el art.
56 de la LTAIPEO

Artículo 24. La Coordinación de Política e Integración Presupuestaria, contará con un Coordinador, que dependerá directamente del Director de Presupuesto, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Política Presupuestaria; de Presupuesto “A” y “B”; y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...)

VIII. **Elaborar las resoluciones de las solicitudes planteadas por los ejecutores de gasto relacionadas con la integración y adecuaciones presupuestarias.**

IX. **Revisar con las áreas competentes la funcionalidad y actualización de los procesos que conforman el sistema electrónico para la gestión de las adecuaciones presupuestarias;**

X. **Validar la aplicación de las adecuaciones presupuestarias de ampliación o reducción a las previsiones de gasto de operación y capital en el sistema electrónico;**

XI. **Aplicar las adecuaciones presupuestarias externas autorizadas por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería y/o el Director de Presupuesto en el sistema electrónico y las que se deriven del seguimiento presupuestario, avance de gestión y saldos reasignables no comprometidos;**

XII. **Coordinar la orientación y asesoría técnica a los ejecutores de gasto, relacionada con la integración y adecuaciones presupuestarias;**

XV. **Vigilar que se integre la documentación relacionada con adecuaciones presupuestarias para su entrega al archivo contable a cargo de la Dirección de Contabilidad Gubernamental,**

-Lo resaltado es propio-

(...)

Artículo 29. La Coordinación de Control Financiero contará con un Coordinador que dependerá directamente del Tesorero, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Planeación y Evaluación Financiera; Programación de Ministraciones y Pagos; Participaciones Municipales, y Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...)

XX. **Realizar los trámites de adecuaciones presupuestarias ante la Dirección de Presupuesto relacionadas con el cumplimiento de**

obligaciones a cargo del Gobierno del Estado; -Lo resaltado es propio-.

(...)

Artículo 43. La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, contará con un Subsecretario que dependerá directamente del Secretario, quien se auxiliará de los Directores de: Planeación Estatal; Programación de la Inversión Pública, y Seguimiento a la Inversión Pública; Coordinadores; Jefes de departamento, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien contará con las siguientes facultades:

(...)

XIII. Instruir el trámite de las adecuaciones presupuestarias de los PIP autorizados; -Lo resaltado es propio-.

(...)

Artículo 48. La Dirección de Programación de la Inversión Pública, contará con un Director que dependerá directamente del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Coordinadores de: Programación y Control Sectorial, y Programación y Control Municipal y Regional; Jefes de departamentos, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...)

VII. Suscribir los trámites de adecuaciones presupuestarias de los PIP autorizados; -Lo resaltado es propio-.

(...)

Artículo 49. La Coordinación de Programación y Control Sectorial, contará con un Coordinador que dependerá directamente del Director de Programación de la Inversión Pública, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Análisis Financiero e Integración del Plan Anual de Inversión Pública; Programación y Control del Sector Desarrollo Social; Programación y Control del Sector Desarrollo Económico Sustentable, y Programación y Control de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad, y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...)



Los datos
personales están
protegidos por el
art.116 de la
LGTAIP y el art.
56 de la LTAIPEO

IV Verificar que se realicen las autorizaciones y adecuaciones presupuestarias relacionadas con los PIP de los sectores;...” -Lo

resaltado es propio-.

Por tanto, la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería; la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública; la Dirección de Presupuesto; la Dirección de Programación de la Inversión Pública; la Coordinación de Política e Integración Presupuestaria y la Coordinación de Control Financiero, dependientes todas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, **están facultadas y son competentes para atender en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones presupuestarias que tramiten y soliciten las dependencias y entidades de Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.**- - - - -

En consecuencia, la condena controvertida por la autoridad demandada se encuentra debidamente fundada y motivada; toda vez que, fue correcto vincular y establecer la obligatoriedad de cumplimiento de las autoridades que fueron señaladas como responsables, y que como ya quedó demostrado, dichas responsabilidades son atinentes en el ámbito de competencia, de cada una ellas; es así que, la condena constituye una obligación lisa y llana, cuyo cumplimiento y eficacia no se encuentran condicionados a que las autoridades responsables, en este caso, el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, gestionen y obtengan la partida presupuestal destinada específicamente para su pago.- - - - -

Lo anterior es así, en virtud de que existe una responsabilidad del Estado en la satisfacción de los deberes esenciales para restituir al gobernado en el goce de sus garantías individuales violadas, entendida ésta como la obligación ineludible de un órgano del poder público de restituir el perjuicio patrimonial o económico ocasionado a uno de sus gobernados con motivo del indebido ejercicio de la actividad que desempeña, **responsabilidad que va más allá de los trámites efectuados para obtener una asignación presupuestaria específica a fin de asumir el pago del débito.**- - - - -

Habría que decir también, que el cumplimiento de las sentencias no está sujeto a la voluntad de las autoridades responsables, sino al

imperio de la Ley; de no ser así, bastaría con que las autoridades obligadas gestionaran debidamente ante las autoridades competentes el otorgamiento de la partida presupuestal correspondiente, para quedar exoneradas de la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 213⁵ y 214⁶ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aunque aquélla no se otorgara, lo cual permitiría tanto al Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa eludir el pago, al igual que a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que autoriza el presupuesto o gasto público; es decir, se les permitiría buscar un mecanismo para evadir el cumplimiento de una resolución de pago por incumplimiento de contrato, hasta el grado de que ésta quedara permanentemente incumplida, con mengua del riguroso sistema dispuesto en la Norma Fundamental para el cumplimiento de la garantía de administración de justicia pronta y expedita a favor de gobernado, prevista en el artículo 17, párrafo segundo, cuarto y séptimo de la Carta Magna, -se transcribe parte total-:

*“...**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

⁵ **ARTÍCULO 213.-** Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, las autoridades no cumplieren con la sentencia, la Sala correspondiente, de oficio, la requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la hora en que queden legalmente notificados cumplimenten el fallo e informen sobre ello.

⁶ **ARTÍCULO 214.-** Si a pesar del requerimiento, la autoridad o la entidad demandada, se niega a cumplir con la sentencia del Tribunal se procederá en la forma siguiente:

I. Si la ejecución consiste en un acto material que solo puede ejecutar la demandada, y esta tuviese superior jerárquico, se requerirá a este para que ordene el cumplimiento de la resolución;

II. Si la demandada insiste en no cumplir, la Sala que le corresponda lo hará del conocimiento del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento, según el caso para que obliguen a la demandada al cumplimiento de la sentencia, y si la ejecución consiste en un acto material, que no tenga necesariamente que ser ejecutado por la autoridad demandada, el propio Tribunal podrá realizarlo en rebeldía de aquella; y

III. El Tribunal podrá imponer multa de cincuenta y uno a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización Diaria, a los servidores públicos que incumplan una sentencia sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario la multa impuesta y esta se duplique. Independientemente de que se proceda tanto administrativa como penalmente en contra del que desobedezca el mandato legítimo del Tribunal, en términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca, así como de la Legislación Penal del Estado de Oaxaca.

El Tribunal requerirá continuamente al Órgano de Control Interno que corresponda, para que inicie y concluya el procedimiento administrativo disciplinario al que se refiere la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca, hasta obtener la sanción del rebelde, imponiendo iguales multas al Órgano de Control Interno que corresponda, para el caso de desacato.



Los datos personales están protegidos por el art.116 de la LGTAIP y el art. 56 de la LTAIPEO

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

(...)

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”

En virtud de lo anterior, y ante lo **INFUNDADO** del agravio planteado, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentenciaalzada de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitida por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este tribunal.- - - - -

Ante tales consideraciones, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitida por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este tribunal, dentro del expediente del juicio de nulidad **58/2019**, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido. - - - - -

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior, Magistrados, Manuel Velasco Alcántara, Abraham Santiago Soriano, Raúl Palomares Palomino, Gloria del Carmen Camacho Meza y Paulo José Luis Tapia Palacios (**ponente**); quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.- - - - -

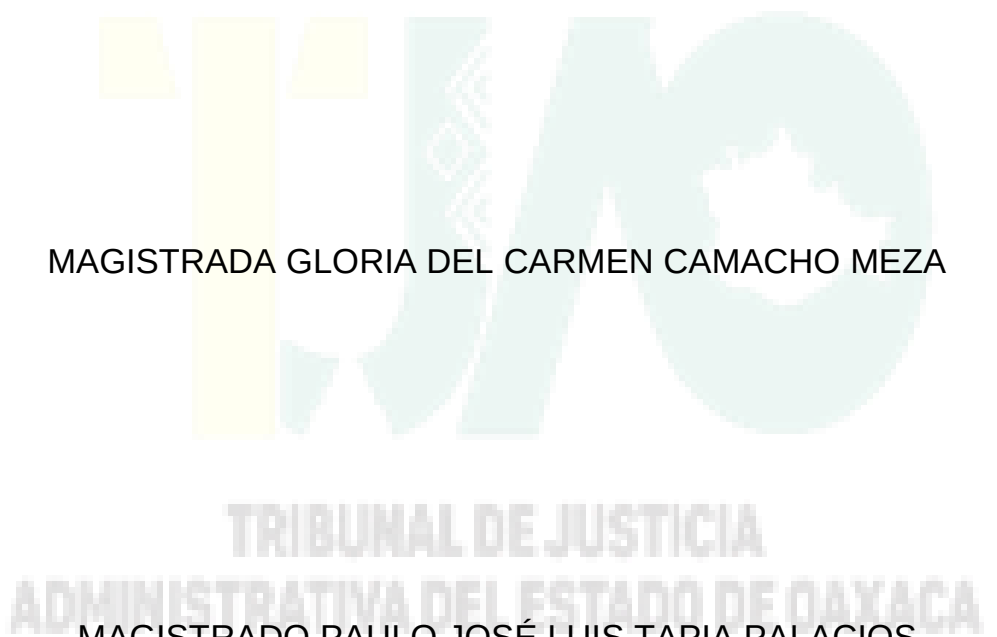
MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA
PRESIDENTE

MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO



MAGISTRADA GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA



MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS

Los datos
personales están
protegidos por el
art.116 de la
LGTAIP y el art.
56 de la LTAIPEO

LIC. JUAN EDY GARCÍA CORONADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS